

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., ocho de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso de sucesion, radicado el 24 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce del Acta Individual de Reparto secuencia 324375. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2458

Referencia: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ CC. 2.433.902.
Demandante: JANETH MARTINEZ VARGAS CC. 31.935.582
Janethmartinez33@hotmail.com
Apoderado: Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ
mulucero2@gmail.com
Demandado: ANA MILENA MARTINEZ VARGAS CC. 31.845.977
MARIA DEL PILAR MARTINEZ VARGAS CC. 31.933.289.
NOHEMI VARGAS DE MARTINEZ (conyuge supérstite)
CRISTIAN GIOVANI PEÑA MARTINEZ CC.1.018.453.005
(representación).
INGRID JOHANNA PEÑA MARTINEZ CC. 1.130.597.004
(representación).
Radicación 760014003001-2022-00749-00

Revisada la anterior demanda de SUCESION promovida por la señora JANETH MARTINEZ VARGAS, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico de la apoderada judicial en el SIRNA. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Para el caso del cónyuge sobreviviente, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.
- 3.- Dese cumplimiento al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el certificado de **avalúo catastral** de los bienes relictos, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P., téngase en cuenta que la prueba aportada para tal efecto, (impuesto predial) no es la prueba del avalúo.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo sexto inciso 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, con el envío de la demanda y anexos a los herederos así: (...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)". De no conocerse el canal digital de las partes demandadas, se acreditará con el envío físico de la demanda con sus anexos.

5.- Debera aportarse prueba del estado Civil de los herederos por representación de la heredera MIREYA MARTINEZ VARGAS (Q.E.P.D), que acrediten el grado de parentesco de los herederos con la causante, de conformidad con el #8 del artículo 489 del C.G.P.

6.- Adicionar al inventario, los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal que tenía el causante con la señora NOHEMI VARGAS DE MARINEZ, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en el evento en que posea dicha información, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 489 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION**, promovida por por la señora JANETH MARTINEZ VARGAS en contra de los herederos determinados del causante JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ, identificada con la C.C 31.256.986 y T.P N°26.650 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 171 09 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201d06cac42a1a4db046138c339de48265900313d22caf82324e90cd81ff109c**

Documento generado en 08/11/2022 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 08 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2459

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
Solicitante: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860051894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
Apoderada: LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ C.C. No. 1010196525
perezmartinezloreinys@gmail.com
Deudor: JHON FREDY BELTRAN ORTIZ C.C 1130600141
jhonfbbrs@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00750-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto N°2388 del 26 de octubre de dos mil veintidós 2022 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- No se allegó el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de este juzgador tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013, no establece que no se deba de exigir este requisito.

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2388 del 26 de octubre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico N°. 166 del día 27 de octubre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 28, 31 de octubre de 2022 y 01,02 y 03 de noviembre de 2022

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>

Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f81ba6932280659db8c5b003f362cc5296f6687df02058aa95072bce7322ea7**

Documento generado en 08/11/2022 03:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., ocho de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 26 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 324698. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2460

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: OSCAR RAMIREZ GUZMAN CC. 16.708.835

Apoderado: Dr. HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA

SQLegales@gmail.com

Demandado: JOSE VENUR WILCHEZ POSSU CE. 25.754.648

LEIDY DESSIRE GARCÍA POSSU CC. 1.151.972.054.

Radicación 760014003001-2022-00754-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (*Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹

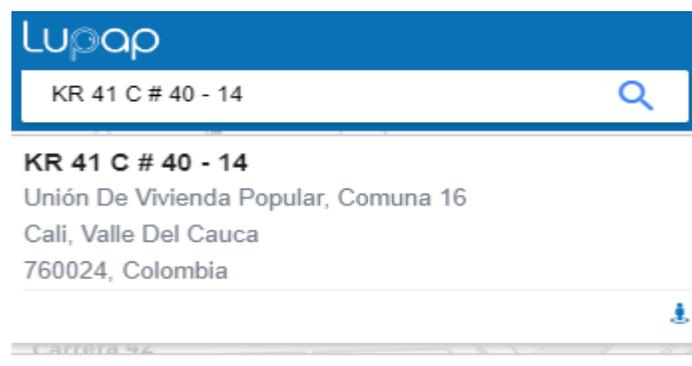
¹ Art. 17. **Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia.** 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)10.....

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Ahora, para el caso que nos ocupa, se constata que las pretensiones de la demanda incoada corresponden a mínima cuantía, igualmente, por la dirección de notificación de los demandados se tiene la "**Carrera 41 C No. 40 - 14 Barrio Unión de Vivienda Popular. Cali (V)**" la cual, una vez verificada se constata que corresponde al **barrio Union de Vivienda Popular** y pertenece a la COMUNA **16**.

Así las cosas, el presente asunto deberá ser atendido por el JUZGADO 9° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali -Valle, sección reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 9° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (COMUNA 16)** de Cali Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, **Sección Reparto**.

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19854f1490dd5b985ae3eb5af6b232fad543f3bbebffd86a928aa4625f8**

Documento generado en 08/11/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. El 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali Valle, 08 de noviembre de 2022

AUTO No. 2461
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: ANDRES FERNANDO ARAUJO BASTIDAS C.C 1.144.089.311
juandmuan@gmail.com
APODERADO: JUAN DIEGO MUÑOZ ANGULO C.C 1.085.332.022
juandmuan@gmail.com
DEMANDADO: JULIÁN CNOSSEN OSORIO C.C 1.125.718.267
RADICACIÓN 760014003001 2022-0075700

Mediante auto interlocutorio N°2427 de fecha del 01 de noviembre de 2022 fue inadmitida la demanda Monitoria interpuesta por el señor ANDRES FERNANDO ARAUJO BASTIDAS C.C 1.144.089.311, en contra del señor JULIÁN CNOSSEN OSORIO C.C 1.125.718.267. En término oportuno se presentó escrito, el 3 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

Atendiendo las reglas de reparto referidas, el conocimiento del presente proceso corresponde al Juez Civil Municipal de Cali por cuanto la demanda tiene su domicilio en la comuna 2.

El proceso MONITORIO de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los Artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR al demandado señor JULIÁN CNOSSEN OSORIO C.C 1.125.718.267, con el fin de que pague al señor ANDRES FERNANDO ARAUJO BASTIDAS C.C 1.144.089.311, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.580.000) más intereses causados, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte demandada personalmente, advirtiéndole que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Art 290, 291, 292 y 421 del CGP). Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO. NO DECRETAR medida cautelar, puesto que según los art 590 y 421 del código general del proceso, el embargo de cuentas bancarias no esta contemplado para procesos declarativos.

CUARTO: El presente auto no admite recursos. (Art 421 CGP).

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adjunte prueba que dé cuenta el cumplimiento del art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico j.quinterom1982@gmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7363c5b3b44a11f8ae42d92d6e0ce214b1f92fa448ab2eb7880aff2290543833**
Documento generado en 08/11/2022 03:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 27 de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 324917. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA – VENEZUELA
NIT: 890.902.312-3
rectoria@santadorotea.edu.co
APODERADO: AMPARO ACOSTA ROSAS C.C.31.857.596
amparocostajuridico@gmail.com
DEMANDADOS: JHON FREDY RUIZ RAMIREZ C.C.94.515.057
jhonfreddyruiz@gmail.com
JENNYFER TORRES VALENCIA C.C.1.144.032.578
Jenyfertorres.ft@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00760-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA – VENEZUELA** en contra de **JHON FREDY RUIZ RAMIREZ y JENNYFER TORRES VALENCIA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JHON FREDY RUIZ RAMIREZ y JENNYFER TORRES VALENCIA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZÓN DE MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA – VENEZUELA.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$534.755)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 22015055.

1.2 **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

2. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TERCERO: los demandados deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **AMPARO ACOSTA ROSAS**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 31.857.596 y portador de la T.P. No.32.698 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25146f8ef6cd3345ab858eaf89282253f3e678d98e24a613f8a4878fb027e08**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 325128. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2462

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860.034.594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU C.C.6.456.478
gerencia@huvarasesorias.com.co
DEMANDADOS: ANDRES VARGAS C.C.1.144.144.730
Andres9023@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00765-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **ANDRES VARGAS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

PRIMERO- Debe especificarse el valor de los intereses de plazo e indicar la tasa aplicada al valor correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO-INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 171 09 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd70d8ad83bda1633cd838a99879640da4d3242db145d83bb5b933fecfb8a5**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2463

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: JUAN CARLOS AGUALIMPIA FRANKY
jagualimpia@gmail.com
Apoderado **JUAN DAVID CAICEDO REYES**
jdcrjuridico@gmail.com
Demandado: LUZ MARINA MORALES MADIEDO
CARLOS EDUARDO ROJAS
DIANA CAROLINA ROJAS MALLARINO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00768-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- Según artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no se indicó la forma como se obtuvo el canal digital suministrado (correos electrónicos) para efectos de notificación del demandado y no se allegó en tal caso las evidencias correspondientes (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d43df182a9aee30ad55bab0201b0eb9dbb1f09d84aad88fab7faf2f57d247**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 01 de noviembre del año dos mil veintidós 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 325451, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 01 de noviembre del año dos mil veintidós 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2464

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BERNAL SUAREZ C.C 94487894

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00769-00

La demanda de Ejecución de **Menor Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda ejecutiva formulada por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de señor **CARLOS ANDRÉS BERNAL SUAREZ C.C 94487894**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P, se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.). bernal.carlosandres@gmail.com.
- 2.- Sírvase aclarar y precisar en el punto (1) uno de la demanda las letras c y d, los intereses moratorios y la tasa aplicada.
- 3.- Sírvase aportar el CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1 donde se acredite el correo electrónico anotado para recibir notificaciones judiciales Artículo.- 5 de la Ley 2213 de 2022, Para verificar el poder otorgado.
- 4.- La cuantía debe estimarse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda (num. 1 art. 26 CGP).

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. NO ACCEDER a reconocer personería a la Dra. ILSE POSADA GORDON, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239f6861e283f682a5e4ba3d7fd491565273404f04c3c10f090e28b002dadfd4**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2447

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Solicitante: FINESA S.A
notificacionesjudiciales@finesa.com.co

Deudor: LIBREROS QUINTERO CONSUELO
conliqui@hotmail.com

Radicación: 760014003001-2022-00775-00

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

En la presente demanda, se observa que:

1. El poder no esta debidamente autenticado, o en su defecto, tampoco sigue lo estipulado en la ley 2213 de 2022 (poder otorgado por medio de mensajes de datos), toda vez que no se aporta el mensaje de datos por donde fue conferido el cual debe provenir del correo electrónico registrado en Cámara de Comercio de la entidad demandante.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

N.D

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148490f537b3f50de146820f0bcc5f84cac8780686c4c0448e3d530a5d916c8a**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 02 de noviembre del año dos mil veintidós 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 325673, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 02 de noviembre del año dos mil veintidós 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2465

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y
CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9

impuestos@credifinanciera.com.co, angelica.m@reincar.com.co

DEMANDADO: WILMAR AVILA PEREZ C.C 13539465 y

(Sin Correo Electrónico)

ELISA LOPEZ LEON C.C 1099362400

(Sin Correo Electrónico)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00776-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores WILMAR AVILA PEREZ C.C 13539465 y ELISA LOPEZ LEON C.C 1099362400, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor de CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de veintiún millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos cuarenta y siete PESOS (\$21.440.947) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré No. 80000027519.
- 1.2 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2020 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

SEGUNDO. - COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO. - Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CUARTO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la señora ANGÉLICA MAZO CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 1.030.683.493 y Tarjeta Profesional No. 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1030683493** y la tarjeta de abogado (a) **No. 368912**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb512afb75dde6b255e940c24bb7680e80da4400b45d70c278824cc8c5b3cb91**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 02 de noviembre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 325750. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintidós.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2467

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER NIT.805.000.082-4
juridicoafiansa@gmail.com
radicacionafiansabogota@gmail.com
APODERADO: LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA C.C.67.039.049
Lizzethagredo18@hotmail.com
DEMANDADOS: DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA C.C.38.600.717
Ccolombia.studio@hotmail.com
PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA C.C.42.156.923
Paulac-03@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00777-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** en contra de **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA y PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA y PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.157.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
2. Por la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.157.000)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
3. Por cada uno de los cánones de arrendamiento que se sigan causando en el transcurso de la presente demanda hasta que el inmueble sea restituido.
4. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$3.471.000)** por concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento.
5. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

TERCERO: las demandadas deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **67.039.049** y portador de la T.P. No.162.809 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76ee6b091e7b6736807969a322edfc9bab36f69ee0513a6b25f4856e140866**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre corrección. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2468
Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Deudor: NUBIA MARIA ANDULCE DE VIVEROS
Acreeedores: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
JULIO CESAR HURTADO CELORIO
WILLIAM HURTADO HURTADO
CEVERO PERLAZA MONTAÑA
LIQUIDADADOR: JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
Radicación: 760014003001-2020-00034-00

Encontrándose el proceso para librar Despacho comisorio de conformidad a lo ordenado en el auto 2344 del 21 de octubre de 2022, se evidencia que debe corregirse el numeral primero de la parte resolutive del aludido auto, como quiera que la entidad encargada de realizar la comisión es la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA DISTRITALDE BUENAVENTURA, y no como se dijo en el auto.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, se resolverá corregir el numeral primero del auto 2344 del 21 de octubre de 2022. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto 2344 del 21 de octubre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ALCALDIA DISTRITALDE BUENAVENTURA, para que lleve a cabo la **diligencia de ENTREGA** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-24480 de la Oficina de Registro de Buenaventura, que se encuentra ubicado en la Urbanización Ciudadela Colpuertos 3 etapa, casa 53, manzana 2, a los propietarios CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO CC.94.228.169 y COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, NIT.830.514.270”.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, líbrese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd13fb0e24876fed75c499fc69a03eb8324d6ced9f56e1e9b28dcca064453**

Documento generado en 08/11/2022 03:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva donde se efectuó la notificación mediante curador ad litem y esta contestó la demanda sin proponer excepciones contra el mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2445

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DISTRIACABADOS Y CIA LTDA - Nit. 8000016955
APODERADO: OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA
Oscar_ivan_montoya@hotmail.com
DEMANDADO: OBASCO S.A.S NIT. 8001523507
RADICACION: 760014003-001-**2021-00453-00**

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
OBASCO S.A.S NIT. 8001523507	06/09/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.	CONTESTA DEMANDA No propone excepciones

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 03 de junio del año dos mil veintiuno 2021 y mediante auto interlocutorio No.1912, calendado el 19 de julio del año dos mil veintiuno 2021 se libró mandamiento de pago, así:

“1.1 La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$797.023,00) M/CTE por conceptos de saldo insoluto representado en la factura de venta No. FVP-61259.1.

1.2. La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.906.604,00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura de venta No. FVP-61132.1.

1.3. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.212.039,00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-61069.1.

1.4. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.726.891,00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60944.1.

1.5. La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$2.919.580,00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60814.1.

1.6. La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.883.154,00) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60683.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

- 1.7. La suma de DOS MILLONES OCHECIENTOS CINCUENTA Y CUTRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$2.854.259) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60574.
- 1.8. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.677.248) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60527.
- 1.9. La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS (\$3.282.521) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60515.
- 1.10. La suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.430.310) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60474.
- 1.11. La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.587.648) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-60001.
- 1.12. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$659.043) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-61361.
- 1.13. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.678.855) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-50511.
- 1.14. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.482.057) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. DA -43584.
- 1.15. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.678.855) M/CTE., por concepto de saldo insoluto de la obligación que consta en la factura No. FVP-50511.
- 1.16. Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que cada obligación se hizo exigible hasta el 03 de junio de 2021." (...).

Ahora, frente a la notificación del mandamiento de pago, se tiene que la parte demandada fue notificada mediante curador ad litem, el **06 de septiembre de 2022** a la dirección de correo electrónica taanaariasconejo@gmail.com, quien contestó la demanda dentro del termino procesal oportuno, sin embargo, con la contestación de la demanda no se presentaron excepciones.

Así las cosas, se aprecia que con la contestación de la demanda no se dio aplicación del numeral 3 del artículo 96 y 442 del C.G.P, en consecuencia, las pruebas que acompañan la demanda dan cuenta de una obligación clara, expresa y exigible, que presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, consistente en el pago de una determinada suma de dinero que proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

En consecuencia, no habiéndose propuesto excepciones por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo anterior, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **DISTRICABADOS Y CIA LTDA, NIT.8000016955** y en contra de la sociedad **OBASCO S.A.S NIT.8001523507** tal y como se ordenó en el auto interlocutorio No.1912, calendado el 19 de julio del año dos mil veintiuno 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **un millón setecientos veintiocho mil pesos (\$1.728.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del CGP.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en ma de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce353d78c540427f715a832e8e5aa2d57731e3f9680eb0f154aa125c9a3ca336**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que la parte recorrió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer. Cali, ocho de noviembre de 2022.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto No. 2470
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT.860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
gerencia@abogadobonillavargas.com
Apoderado: RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS
gerencia@abogadobonillavargas.com
Demandado: OCTAVIO MAURICIO CAMELO GUEVARA C.C.98.381.071
octavio.camelo@gmail.com
Radicación: 760014003001-2021-00700-00

Vista la constancia secretarial que antecede, habiendo ordenado el traslado de las excepciones de mérito; las cuales recorrió oportunamente la parte demandante, es procedente citar a las partes para que concurran a la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado por los arts. 372 y 373 del C. G. del P., esto es, fijando fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y, de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Al respecto, dispone la norma, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Adicionalmente se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se les solicita a las partes informar, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, su correo electrónico al les será enviado en link para acceder a la misma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **jueves 16 de marzo de 2023 a las 9:30 AM**, para que se surta la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por las partes, los que en su momento oportuno el Despacho apreciará de conformidad con lo establecido por la ley. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas al plenario consistentes en:

2.1.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 DOCUMENTAL

- Pagaré No.98381071
- Autorización para llenar pagaré firmado en blanco

2.2.- Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1.- DOCUMENTAL

- Dos (2) respuestas dadas por el Banco de Bogotá
- Copia de comunicación emitida por el defensor del consumidor financiero de fecha 07/04/2022.

2.2.3 OFICIOS.

OFICIAR al **BANCO DE BOGOTÁ** a fin de que se sirva allegar al proceso, los estados de cuenta o extractos de las siguientes obligaciones en cabeza del demandado a saber:

- 1.-00554049054 sobregiro.
- 2.-00558710730 sobregiro. (Castigada)
- 3.-00458609568sobregiro.
- 4.-459918*****7534 VISA Gold. (Castigada)
- 5.-539612*****5147 MASTERCARD. (Castigada)
- 6.-491617*****5038 Visa Crédito Clásica Economía. (Castigada)

Se le concede un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de la presente providencia para que presente los extractos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

Así mismo, se anuncia a las partes que, de ser posible, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la **audiencia virtual** (Art. 7 de la ley 2213 de 2022), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante, a ello, la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa4227589dc035064615acaba86665444478584cf8b2c37f3bad4ef3bd2d74b**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2446

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – mínima cuantía
Demandante: CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO AYB NIT 805.000.949-4
centro.comercial.petecuy@gmail.com
Apoderada: VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ
vivianita.giraldo@hotmail.com
Demandado: GUSTAVO FIGUEROA BEDOYA
nanafigueroa@hotmail.com
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0067500

Revisado la presente demanda formulada por la **CENTRO COMERCIAL PETECUY AYB** a través de apoderado judicial contra el señor **GUSTAVO FIGUEROA BEDOYA**, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y stes del Código de Comercio y 82 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la **CENTRO COMERCIAL PETECUY EDIFICIO AYB** y en contra del señor **GUSTAVO FIGUEROA BEDOYA**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1 CAPITAL

1.1 Cuotas de administración

Numero	VALOR ADMINISTRACION	FECHA CAUSACION CUOTA DIA MES Y AÑO	FECHA VENCIMIENTO CUOTA ADMIN
1	20000	1/01/2010	1/02/2010
2	20000	1/02/2010	1/03/2010
3	20000	1/03/2010	1/04/2010
4	20000	1/04/2010	1/05/2010
5	20000	1/05/2010	1/06/2010
6	20000	1/06/2010	1/07/2010
7	20000	1/07/2010	1/08/2010
8	20000	1/08/2010	1/09/2010
9	20000	1/09/2010	1/10/2010
10	20000	1/10/2010	1/11/2010
11	20000	1/11/2010	1/12/2010
12	20000	1/12/2010	1/01/2011
13	30000	1/01/2011	1/02/2011
14	30000	1/02/2011	1/03/2011
15	30000	1/03/2011	1/04/2011
16	30000	1/04/2011	1/05/2011
17	30000	1/05/2011	1/06/2011
18	30000	1/06/2011	1/07/2011
19	30000	1/07/2011	1/08/2011
20	30000	1/08/2011	1/09/2011
21	30000	1/09/2011	1/10/2011
22	30000	1/10/2011	1/11/2011
23	30000	1/11/2011	1/12/2011
24	30000	1/12/2011	1/01/2012
25	40000	1/01/2012	1/02/2012
26	40000	1/02/2012	1/03/2012
27	40000	1/03/2012	1/04/2012
28	40000	1/04/2012	1/05/2012
29	40000	1/05/2012	1/06/2012
30	40000	1/06/2012	1/07/2012
31	40000	1/07/2012	1/08/2012
32	40000	1/08/2012	1/09/2012



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

33	40000	1/09/2012	1/10/2012
34	40000	1/10/2012	1/11/2012
35	40000	1/11/2012	1/12/2012
36	40000	1/12/2012	1/01/2013
37	50000	1/01/2013	1/02/2013
38	50000	1/02/2013	1/03/2013
39	50000	1/03/2013	1/04/2013
40	50000	1/04/2013	1/05/2013
41	50000	1/05/2013	1/06/2013
42	50000	1/06/2013	1/07/2013
43	50000	1/07/2013	1/08/2013
44	50000	1/08/2013	1/09/2013
45	50000	1/09/2013	1/10/2013
46	50000	1/10/2013	1/11/2013
47	50000	1/11/2013	1/12/2013
48	50000	1/12/2013	1/01/2014
49	72000	1/01/2014	1/02/2014
50	72000	1/02/2014	1/03/2014
51	72000	1/03/2014	1/04/2014
52	72000	1/04/2014	1/05/2014
53	72000	1/05/2014	1/06/2014
54	72000	1/06/2014	1/07/2014
55	72000	1/07/2014	1/08/2014
56	72000	1/08/2014	1/09/2014
57	72000	1/09/2014	1/10/2014
58	72000	1/10/2014	1/11/2014
59	72000	1/11/2014	1/12/2014
60	72000	1/12/2014	1/01/2015
61	75000	1/01/2015	1/02/2015
62	75000	1/02/2015	1/03/2015
63	75000	1/03/2015	1/04/2015
64	75000	1/04/2015	1/05/2015
65	75000	1/05/2015	1/06/2015
66	75000	1/06/2015	1/07/2015
67	75000	1/07/2015	1/08/2015
68	75000	1/08/2015	1/09/2015
69	75000	1/09/2015	1/10/2015
70	75000	1/10/2015	1/11/2015
71	75000	1/11/2015	1/12/2015
72	75000	1/12/2015	1/01/2016
73	82000	1/01/2016	1/02/2016
74	82000	1/02/2016	1/03/2016



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

75	82000	1/03/2016	1/04/2016
76	82000	1/04/2016	1/05/2016
77	82000	1/05/2016	1/06/2016
78	82000	1/06/2016	1/07/2016
79	82000	1/07/2016	1/08/2016
80	82000	1/08/2016	1/09/2016
81	82000	1/09/2016	1/10/2016
82	82000	1/10/2016	1/11/2016
83	82000	1/11/2016	1/12/2016
84	82000	1/12/2016	1/01/2017
85	85000	1/01/2017	1/02/2017
86	85000	1/02/2017	1/03/2017
87	85000	1/03/2017	1/04/2017
88	85000	1/04/2017	1/05/2017
89	85000	1/05/2017	1/06/2017
90	85000	1/06/2017	1/07/2017
91	85000	1/07/2017	1/08/2017
92	85000	1/08/2017	1/09/2017
93	85000	1/09/2017	1/10/2017
94	85000	1/10/2017	1/11/2017
95	85000	1/11/2017	1/12/2017
96	85000	1/12/2017	1/01/2018
97	90000	1/01/2018	1/02/2018
98	90000	1/02/2018	1/03/2018
99	90000	1/03/2018	1/04/2018
100	90000	1/04/2018	1/05/2018
101	90000	1/05/2018	1/06/2018
102	90000	1/06/2018	1/07/2018
103	90000	1/07/2018	1/08/2018
104	90000	1/08/2018	1/09/2018
105	90000	1/09/2018	1/10/2018
106	90000	1/10/2018	1/11/2018
107	90000	1/11/2018	1/12/2018
108	90000	1/12/2018	1/01/2019
109	90000	1/01/2019	1/02/2019
110	90000	1/02/2019	1/03/2019
111	90000	1/03/2019	1/04/2019
112	90000	1/04/2019	1/05/2019
113	90000	1/05/2019	1/06/2019
114	90000	1/06/2019	1/07/2019
115	90000	1/07/2019	1/08/2019
116	90000	1/08/2019	1/09/2019



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

117	90000	1/09/2019	1/10/2019
118	90000	1/10/2019	1/11/2019
119	90000	1/11/2019	1/12/2019
120	90000	1/12/2019	1/01/2020
121	95000	1/01/2020	1/02/2020
122	95000	1/02/2020	1/03/2020
123	95000	1/03/2020	1/04/2020
124	95000	1/04/2020	1/05/2020
125	95000	1/05/2020	1/06/2020
126	95000	1/06/2020	1/07/2020
127	95000	1/07/2020	1/08/2020
128	95000	1/08/2020	1/09/2020
129	95000	1/09/2020	1/10/2020
130	95000	1/10/2020	1/11/2020
131	95000	1/11/2020	1/12/2020
132	95000	1/12/2020	1/01/2021
133	100000	1/01/2021	1/02/2021
134	100000	1/02/2021	1/03/2021
135	100000	1/03/2021	1/04/2021
136	100000	1/04/2021	1/05/2021
137	100000	1/05/2021	1/06/2021
138	100000	1/06/2021	1/07/2021
139	100000	1/07/2021	1/08/2021
140	100000	1/08/2021	1/09/2021
141	100000	1/09/2021	1/10/2021
142	100000	1/10/2021	1/11/2021
143	100000	1/11/2021	1/12/2021
144	100000	1/12/2021	1/01/2022
145	100000	1/01/2022	1/02/2022
146	100000	1/02/2022	1/03/2022
147	100000	1/03/2022	1/04/2022
148	100000	1/04/2022	1/05/2022
149	100000	1/05/2022	1/06/2022
150	100000	1/06/2022	1/07/2022
151	1000000	1/07/2022	1/08/2022
	11,548,000	valor total cuotas admin	

1.2 Por las cuotas de administración que se signa causando durante el transcurso del proceso.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	---	-------------

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ, portador de la C.C.# 1.144.036.359 de Cali y T.P. # 367.934 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

nd

<p>Estado No. 171</p> <p>09 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472d32d50437dcf0a0ab174d08fca6fc7b50071c55756735dd340b69ab2b4d51**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre de 2022.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre del año dos mil Veintidós (2022).-

Auto No. 2472

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: PAZAVAR S.A.S NIT 890.327.166-8

limitadapazavar@gmail.com

APODERADO: DAVID GUILLERMO MOSSOS LOPEZ C.C.1.130.613.485

david.mossos@ll-abogados.com

DEMANDADO: SUCESORES DE SALOMON MALCA S.A.S. NIT 901.116.666-2

DAVID MALCA MARROQUÍN C.C 79.156.450

RADICACIÓN: 76001400300120220018000

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP para decidir dentro del proceso de la referencia, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	------

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 23 de marzo de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL

Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales las relacionadas en el escrito de contestación.

2.2. TESTIMONIAL

En la fecha y hora señalada recepcíonese el testimonio de los señores FRESIA RODRIGUEZ y JOSE FERNANDO HINEZTROSA, a fin que rinda testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 171 09 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af165ce84e099bff1dce1ac0391caf1e0d067062d3edcc16207b9f26fa0333db**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 8 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2471

Referencia: Verbal – RCC MENOR CUANTIA
Demandante: JAIME ERNESTO APARICIO
BEATRIZ JARAMILLO GOMEZ
LUISA ESTEFANIA APARICIO JARAMILLO
aparicio1@yahoo.com.
Apoderado JUAN CARLOS BETANCOURTH G
juancarlosbetancourth@yahoo.es
Demandado: COVALSA SAS jfsanchez@covalsa.com
Radicación: 760014003001 **2022-00580-00**

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la(s) actuación(es) pendiente(es), advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el trámite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a la parte actora de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que dentro

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído proceda a realizar los trámites pertinentes para notificar efectivamente al demandado COVALSA SAS.

SEGUNDO: PERMANEZCA en la secretaría el expediente por el término enunciado.

TERCERO: AGREGUESE para que obre y conste, el escrito que descurre traslado de la demanda, para darle trámite en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130989a16b9f59fd2472458f05249d7ea03f52b87d14e39e39021597022fbc5**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2448

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY CC. 16.053.322
juridico@habitek.co
APODERADO: RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO CC. 1.107.067.265
rafaelnunez@hotmail.com
DEMANDADOS: CARLOS HERNANDO OCAÑA JURADO CC. 17.145.599
carlosocana@hotmail.com
ANA CRISTINA OCAÑA GUERRERO CC. 27.088.621
anacris78@hotmail.com
RADICACION: 760014003001-**2022-00668-00**

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 25 de octubre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 165 del día 26 de octubre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 27, 28 y 31 de octubre y 01 y 02 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose por ser electrónica.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bcd1519ef91549d8c4f9f36935f32de7e148206fba860a8f40ed43132a954**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2449

Referencia: DECLARATIVO PRESCRIPCION EXTINTIVA

Solicitante: CARLOS HERNAN PAZ GIRONZA
focopublicitario@yahoo.es

Apoderado: JAVIER PAZ SUAREZ
asesorjuridico@javierpaz.com

Demandado REFINANCIA SAS
contactenos@refinancia.co

Radicación: 760014003001-2022-00673-00

Revisado como corresponde el anterior **Demanda declarativa de prescripción extintiva** el cual fue promovido por el **CARLOS HERNAN PAZ GIRONZA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **REFINANANCIA SAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, el cual fue promovido por **CARLOS HERNAN PAZ GIRONZA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **REFINANANCIA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAVIER PAZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.529.672 y tarjeta profesional No. 181119 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0699b62cb74b77ea4ee4ca38c702b58146824398792b9aecb3b2a22e9c583f4**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 05 de octubre de 2022, el cual fue remitido a pequeñas causas por error del despacho. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del Año dos mil veintidós 2022.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2450

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT:860.051.894-6
Notificaciones.judiciales@finandina.com
APODERADO: CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO
chernandez@cobranza.com.co
DEMANDADO: JULIETH VANESSA VARON GAVIRIA C.C.1.151.942.483
Andresmonte925@gmail.com
RADICACION: 2022-00704-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dejará sin efecto el auto No. 2336 del 20 de octubre de 2022, por medio del cual por error involuntario el despacho no se percató que se trataba de un proceso de menor cuantía y no de mínima cuantía y se remitió a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, esto conforme al dictado en el artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO FINANDINA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **JULIETH VANESSA VARON GAVIRIA**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Debe especificarse la fecha de inicio y termino de los intereses de plazo e indicar la tasa aplicada al valor correspondiente.
- 2.- Aportar evidencia de dónde se obtuvo el correo electrónico de la demandada (formato solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc.), conforme a lo ordenado por el Art 8 de la ley 2213 de 2022, el cual establece que es uno de los requisitos adicionales para las demandas demostrar en la petición que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar adjuntando las evidencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- DEJAR SIN EFECTO el auto No.2336 del 20 de octubre de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO-INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

TERCERO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952729f4c4b8743d373804a58312f866331fe14c4ee917151b2b9320a83b5e11**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 08 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2451

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1.

Apoderado: ANGÉLICA MAZO CASTAÑO CC. 1.030.683.493
angelica.m@reincar.com.co

Demandado: NOHORA EULALIA GAONA CC.65823270
gaonalatina308@gmail.com

Radicación 760014003001-2022-00715-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 20 de octubre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 162 del día 21 de octubre de 2022 .
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 24, 25,26,27 y 28 de octubre 2022 .

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose por ser electrónica.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

<p>Estado No. 171</p> <p>09 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73140dcb330671b3a2912c854607bafc957211ed655001997168de8e679e31a8**

Documento generado en 08/11/2022 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de octubre de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 323239. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2452

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT. 860034594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ C.C 31.939.072
vlozano@victorialozano.com
DEMANDADOS: SANDRA VIVIANA JIMENEZ MOLINA CC. 66846005
sandraviviana83@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00718-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por SCOTIABANK COLPATRIA en contra de SANDRA VIVIANA JIMENEZ MOLINA se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada SANDRA VIVIANA JIMENEZ MOLINA con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 0 C/TAVOS MCTE (\$27.589.793.00)** por concepto del capital contenido pagaré desmaterializado No. 11373923 que contiene la obligación Nro. 407419256091.

1.2 INTERESES MORATORIOS: Sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP, tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

C.F

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.31.939.072, y portador de la T.P. No. 106218 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

<p>Estado No. 171</p> <p>09 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc533c2828ceb7d7f773faaba9a009aef2968b25d884d833f4834680f2882a4**

Documento generado en 08/11/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 14 de octubre de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 323430. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintidós.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2453

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES METALICAS LV S.A.S NIT:900.486.853-6
metalicaslv@yahoo.es
APODERADO: SONIA ENRIQUEZ SOTO
Enriquezsoto.abogados@hotmail.com
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S NIT.901.160.632-9
gerencia@constructoracosenza.com
RADICACIÓN: 7600140030012022-00729-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONSTRUCCIONES METALICAS LV S.A.S** en contra de **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S.** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNASE a la parte demandada **CONSTRUCTORA COSENZA S.A.S** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S.**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Diez millones Cuatrocientos Seis mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos (\$10.406.146)** por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE-277.

1.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de **Seis millones Doscientos Cincuenta y Dos mil Seiscientos Noventa Pesos (\$6.252.690)** por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE-288.

2.1. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de **Tres millones Cuatrocientos Noventa y Ocho mil Ochocientos Diecisiete Pesos (\$3.498.817)** por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE-328.

3.1 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago total.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

4. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **SONIA ENRIQUEZ SOTO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **38.604.147** y portador de la T.P. No.143.670 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1759197

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SONIA ELISABETH ENRIQUEZ SOTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **38604147** y la tarjeta de abogado (a) No. **143670**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

cf

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d3bb9a94552591aac1c0b4de3735b35374ae596e257e372fb15d15fecc21b**

Documento generado en 08/11/2022 03:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., ocho de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal, radicado el 18 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 323596. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2454

Referencia: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA
Demandante: NORALBA PAMPLONA MEDINA CC. 31.263.540.
Apoderado: Dra. NANCY GONZÁLEZ QUIÑÓNEZ
nagoqui69@hotmail.com
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ CC. 43.743.545
claumargo1010@yahoo.com
heredera de los causantes JOSE EVERARDO MARIN QUIROGA
GLORIA NUBIA GOMEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.).
Radicación 760014003001-2022-00731-00

Revisada la anterior demanda VERBAL promovida por la señora NORALBA PAMPLONA MEDINA observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Aclarar la cuantía en el capítulo 6 de la demanda, ya que mencionó que es de mayor cuantía.
- 2.- Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico de la apoderada judicial en el SIRNA. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
- 3.- Al tenor de lo señalado en el canon 212 del C.G.P. acerca de la petición de la prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda.
- 4.- Aclarar el hecho 1.1 de la demanda, como quiera que se menciona que el inmueble objeto de prescripción es un "predio rural", en caso de ser rural, deberá indicar su localización de conformidad con el inciso segundo del art 83 del C.G.P.
- 5.- Adicionar a los hechos de la demanda la **ubicación** (dirección) del bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad al artículo 83 del C.G.P.
- 6.- Deberá dirigirse la demanda también contra los herederos indeterminados de los causantes, de conformidad con el inciso 1 de artículo 87 del C.G.P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

7.- Alléguese el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

8.- Como quiera que el inmueble objeto de prescripción es segregado del predio de mayor extensión identificado con matrícula 370-58486, deberá acompañarse el certificado del registrador de instrumentos Públicos que corresponda al predio de mayor extensión, de acuerdo al #5 del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL, promovida por por NORALBA PAMPLONA MEDINA en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ como heredera de los causantes JOSE EVERARDO MARIN QUIROGA y GLORIA NUBIA GOMEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 171 09 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9f2a35d74d9ecde7e0b92a8dcb4d9542e18c3c86f6788518d4fe7cb7b3759**

Documento generado en 08/11/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., ocho de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso de Restitucion de Inmueble arrendado, radicado el 20 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 323909. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2455

Referencia: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MINIMA CUANTIA
Demandante: WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO CC. 85.040.244
Apoderado: Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO
concilyarasesorialegal@gmail.com
Demandado: NANCY VILLEGAS LASSO CC. 34.602.727
Radicación 760014003001-2022-00737-00

Revisada la anterior demanda de RESTITUCION promovida por el señor WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Se debe allegar constancia de Registro del correo electrónico de la apoderada judicial en el SIRNA. Lo anterior conforme el inciso segundo del numeral 5 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Aclarese el hecho primero de la demanda y pretensiones, en lo que corresponde a la calidad de arrendador del señor WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO, toda vez que el contrato de arrendamiento fue suscrito por el arrendador SEGURIDAD INMOBILIARIA DEL VALLE como persona jurídica.
- 3.- En el mismo sentido, deberá aclararse la calidad como demandante del señor WALBERTO JOSE ALVAREZ FIERRO puesto que en la demanda se expresa que concurre como demandante en causa propia.
- 4.- Aportar el certificado de existencia y representación legal del arrendador SEGURIDAD INMOBILIARIA DEL VALLE, identificada con NIT.850402440.
- 5.- Aportar prueba de la escritura pública o documento que acredite los linderos del inmueble objeto de restitución.
- 6.- Del acápite primero de pretensiones, aclarese la destinación del inmueble objeto de restitución, ya que se dijo que es: " (...)bien inmueble con destinación comercial (...)".

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por por el señor WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO en contra de la señora NANCY VILLEGAS LASSO.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 171

09 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5fc40081e40cb07f5cde9f4854fe8af00f8a940836089572e99657fe9ac35**

Documento generado en 08/11/2022 03:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., ocho de noviembre de 2.022. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 21 de octubre del año dos mil veintidós (2022), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 324107. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 2456

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.
notificacionesjudiciales@davivienda.com

Apoderado: Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ
sggonzalez@cobranzasbeta.com.co

Demandado: HERNANDO PEREZ BEDOYA CC. 1.107.066.163.
hernando.perez.bedoya@hotmail.com

Radicación 760014003001-2022-00743-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderada judicial, en contra de HERNANDO PEREZ BEDOYA CC. 1.107.066.163, observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, 422 y 468 del C.G. del Proceso, y del artículo 609 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **HERNANDO PEREZ BEDOYA** identificado con cedula de ciudadanía N°.1.107.066.163, pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** NIT. 860034313-7 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **ochenta y ocho millones, seiscientos noventa y tres mil, seiscientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$88.693.653.)** por concepto de saldo insoluto acelerado contenido en el pagaré 05713136200283215, con fecha de creacion 02/10/2019.

1.2.- Por los **INTERESES DE PLAZO** causados y no pagados desde el día 02 de marzo de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022 por la suma de **\$6.715.694**, liquidados a la tasa del 11,50% EA.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

1.3.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde la presentación de la demanda (21/10/2022) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, apartamento 604 torre 1 y parqueadero 122 plataforma conjunto residencial Senderos del Aguacatal, ubicados en la Avenida 10 Oeste No. 10C-Oeste 15 de la ciudad de Cali, identificados con la matrícula inmobiliaria **370-859968** y **370-859943** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado HERNANDO PEREZ BEDOYA identificado con cedula 1.107.066.163. **LIBRESE OFICIO.**

TERCERO: COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

QUINTO.- ADVERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

SEXTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho SOFIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la C.C 66.928.937 y T.P N°142.305 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 171 09 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd99dd2a40518bdb8623b98efaf36fba4a4fc246c7d6b9c98106e2163821f3**

Documento generado en 08/11/2022 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el mes de octubre de 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 08 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2457
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS” EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: FELIXPALOMINO PRADES
RADICACION: 2022-00748-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

Sabido es, que, para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la “CARRERA 7G BIS # 70-63, barrio ALFONSO LOPEZ perteneciente a la COMUNA 07, se tiene que el asunto puede ser atendido por el JUZGADO 04°

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1°. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2°. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.



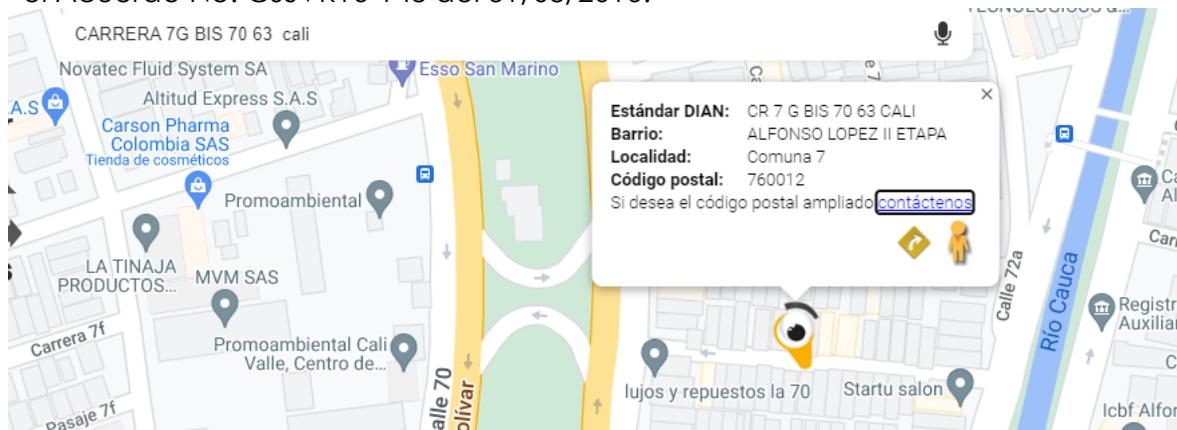
Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001

Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea del JUZGADO 04° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al JUZGADO 04° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali - Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO 04° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de Cali.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 171
09 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae5be83c42b142738ce03deb346cb7202503f9ae4592da8245c0013bf7bcd**

Documento generado en 08/11/2022 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>